



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0032800

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CRISTINA ISABEL LOZANO LICONA C.C No. CC No. 1.140.844.733

Accionado: ALCADIA DE SOLEDAD -SECRETARIA DE TALENTO HUMANO

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, diez (10) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

Señora juez a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, instaurada por **CRISTINA ISABEL LOZANO LICONA identificado con C.C No. 1.140.844.733** actuando en nombre propio contra **ALCADIA DE SOLEDAD -SECRETARIA DE TALENTO HUMANO** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales: Artículos 11 y 53, establecidos en la Constitución Política de Colombia.
Sírvasse proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **CRISTINA ISABEL LOZANO LICONA identificada con C.C No. 1.140.844.733** actuando en nombre propio, contra el **ALCADIA DE SOLEDAD -SECRETARIA DE TALENTO HUMANO** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales: Artículos 11 y 53, establecidos en la Constitución Política de Colombia.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, advierte el juzgado que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora **CRISTINA ISABEL LOZANO LICONA identificada con C.C No. 1.140.844.733** actuando en nombre propio por la presunta vulneración de los derechos fundamentales DERECHO A LA VIDA EN CONEXIDAD CON LA DIGNIDAD HUMANA Y DERECHO AL MINIMO VITAL.
2. **OFICIAR:** a la **ALCADIA DE SOLEDAD -SECRETARIA DE TALENTO HUMANO** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0032800

ACCIÓN DE TUTELA

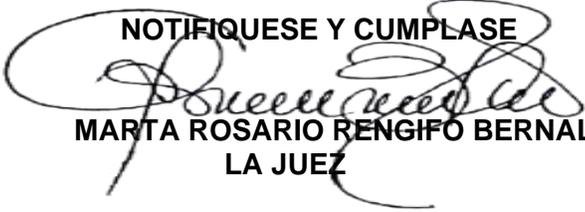
Accionante: CRISTINA ISABEL LOZANO LICONA C.C No. CC No. 1.140.844.733

Accionado: ALCADIA DE SOLEDAD -SECRETARIA DE TALENTO HUMANO

entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.

3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**
Soledad, _____ 2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d1b75dcc6824959b6e89f02ee004f081b521d8524d939b38c84118a373d8b2**

Documento generado en 10/05/2022 06:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>